



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 152-2022-R**  
Lambayeque, 04 de marzo del 2022

**VISTA:**

La Resolución N° 121-2021-R-E, de fecha 09 de marzo del 2021, que designó a Funcionario Responsable del Acceso a la Información de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Que, mediante Ley N° 27806, de fecha 13 de julio del 2002, se sanciona la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica que todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la Ley están sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere la Ley.

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

Que, el inciso b) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, prescribe que la máxima autoridad de la Entidad tiene la obligación de designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público.

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información, son las siguientes: a) Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley; b) Requerir la información al área de la Entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control; c) Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción; d) Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción; e) En caso se presenten los recursos de apelación ante la entidad que denegó el acceso a la información, debe elevarlos al Tribunal dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación, teniendo en consideración los artículos 139 y 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y f) En caso la solicitud de información deba ser rechazada por alguna de las razones previstas en la Ley, deberá comunicar este rechazo por escrito al solicitante, señalando obligatoriamente las razones de hecho y la excepción o excepciones que justifican la negativa total o parcial de entregar la información.

En el mismo sentido, en el artículo 5-A del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se preceptúan las reglas para la adecuada actuación de los funcionarios responsables de





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 152-2022-R**  
Lambayeque, 04 de marzo del 2022

entregar la información, las mismas que son: a) Dependen de la máxima autoridad administrativa de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. A tales efectos respecto de estas funciones no están sometidos a ningún otro funcionario o servidor de la Entidad. b) Proponen a la máxima autoridad administrativa de la Entidad los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de información; y, c) No podrán ser sancionados, cambiados en sus funciones de transparencia y acceso a la información, ni desvinculados de la Entidad como consecuencia del correcto cumplimiento de la Ley.

Que, mediante Resolución N° 121-2021-R-E, de fecha 09 de marzo del 2021, se designó en vía de regularización, al Lic. Froilan Chuquizuta Santamaría, Jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, como Funcionario Responsable del Acceso a la Información-FRAI, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a partir del 05 de enero del 2021.

Que, siendo de conformidad con la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, se debe designar un funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a un profesional que se dedique a tiempo completo a brindar información, por lo que se debe designar al Abg. Juan Antonio Peralta Puemape, quien cumple con el perfil profesional que se necesita.

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Artículo 62. 2° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; el Artículo 24. 2° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Designar** al servidor nombrado Juan Antonio Peralta Puemape como Funcionario Responsable de entregar la información de acceso público de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**Artículo 2°.- Expresarle** el reconocimiento y agradecimiento al Lic. Froilan Chuquizuta Santamaría, por los servicios prestados como a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**Artículo 3°.- Dejar sin efecto** la Resolución N° 121-2021-R-E, de fecha 09 de marzo del 2021.

**Artículo 4°.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

**Artículo 5°.- Dar a conocer** la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Tecnologías de la Investigación, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO**  
Secretario General (e)



**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ**  
Rector